

Para el pago de la muralla de esta ciudad en el puente  
 de quatro ochenta mil mrs. el año pasado de veinte y cinco  
 el dicho tesoro no le entregó la dicha ciudad. Por lo tanto la dicha  
 Particular Paraello Pedro de esta ciudad se le concedió el dicho poder  
 especial y otro general para que recibiera a diez y ocho de  
 febrero de este año de este año de este año de este año de este año  
 del salario de este primer año — y por esta causa se hizo acuerdo  
 de lo contenido al dicho señor don Diego los dichos poderes que se  
 han en este mismo se le libraron en quinientos mrs. de este  
 con que se le acabó de pagar el salario de este primer año

mandamos dar libremente en forma  
 de libranza para que el justiciero Juan de Magadomo de pro  
 pios de los marabedís de su cargo de pro  
 al don Diego de san dobo y es lo que a cargo  
 están los negocios de esta ciudad en la villa de  
 de quinientos mrs. en forma de libranza  
 de los dichos de este primer año  
 no del salario que esta ciudad le da por tener  
 a su cargo los negocios de esta ciudad en la  
 villa de Madrid: que el dicho año començó a  
 de veinte y cinco días del mes de mayo de  
 no pasado de este año de este año de este año  
 años por haber llegado a la villa de Madrid a dos de  
 junio de este año como por su carta lo es en este  
 ha de buenos mrs. que se le dio en el camino  
 no desde esta ciudad a la dicha villa — y los dichos quinien  
 ta mrs. marabedís los entregó a justiciero Juan de  
 al cal de mayá para que se mandara se los mandara  
 mitir que con su carta de pago y este libranza to  
 mando la razón del fin de sus cartas de man  
 daron se le recibieran y pasen en quinientos  
 de este año de este año de este año de este año

libranza  
 al don de san  
 dobo —  
 fo

